

FIJA DISPOSICIONES, NORMAS, EQUIPAMIENTO, DOTACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA NAVES MENORES DE TURISMO QUE NAVEGUEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO.

PORVENIR, 26 FEBRERO 2016.-

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 “Ley de Navegación”; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 del 14 de junio de 1941 “Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República”; lo señalado en el D.S. (M.) N° 31 del 14 de enero de 1999 “Reglamento para fijar dotaciones mínimas de seguridad de las naves; Directiva Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-71/010 de fecha 21 de junio de 1999 que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; Directiva Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante A-41/008 de fecha 07 de abril de 2011 que, dispone equipamiento y seguridad en canoas o kayaks y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación Marítima vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **FÍJASE**, las siguientes disposiciones y exigencias que deberán cumplir las naves menores para desarrollar el transporte de pasajeros con fines turísticos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego:
- 2.- **DISPÓNGASE**, que el Capitán o Patrón de la embarcación deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones, procedimientos y medidas de seguridad:
 - a.- En relación a la dotación mínima de seguridad, lo menos que se exigirá a las embarcaciones menores dedicadas a la actividad turística de transporte de pasajeros será de 02 tripulantes, de los cuales 01 se desempeñará como patrón (con su respectiva matrícula de patrón de nave menor o su equivalente), la otra persona como tripulante (con su respectiva matrícula de tripulante de nave menor o su equivalente).
 - b.- Las embarcaciones deberán mantener abordo en forma permanente durante la navegación toda la documentación correspondiente a la propia embarcación y su respectiva dotación.
 - c.- La autorización de zarpe será quincenal, debiendo presentar al momento del zarpe o al correo electrónico servicioscptdf@directemar.cl, el listado de pasajeros que realizará la correspondiente navegación e informado vía radial VHF por canal 16 los zarpes y recaladas diarias, como también toda novedad que ocurra durante la navegación.
 - d.- Como norma general, sólo se autorizarán las navegaciones de transporte de pasajeros entre el orto y el ocaso de sol y en condiciones de buena visibilidad. Solamente aquellas embarcaciones que posean radar y luces de navegación, podrán hacerlo bajo condiciones de visibilidad distintas a las anteriormente señaladas.

- e.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas a bordo, así como también embarcar a personas bajo la influencia de estas.
 - f.- Las actividades turísticas de transporte de pasajeros, que se efectúen en el canalizo de entrada a Bahía Chilota, se desarrollarán desde la línea imaginaria comprendida entre Punta Palo (por el norte) y Punta Victoria (por el sur) hacia el Este (ref. carta S.H.O.A. N° 11421).
 - g.- El Capitán o Patrón deberá instruir a los pasajeros sobre las materias y disposiciones de seguridad establecidas en la presente resolución y reglamentación vigente, siendo de su absoluta responsabilidad las faltas cometidas por estos.
 - h.- La Autoridad Marítima, fiscalizará en cualquier momento y lugar a las embarcaciones, tripulación y pasajeros, con el fin de permitir el correcto cumplimiento de la presente resolución.
 - i.- No se autoriza la navegación de embarcaciones que no cuenten con propulsión mecánica en el sector comprendido entre la línea imaginaria que une Punta de Palo y Punta Victoria y la línea imaginaria que une Banco Huemul y Punta Sierralta, mientras una nave mayor este haciendo el ingreso o salida de Bahía Chilota, lo anterior en atención a que dicha área es una zona de maniobrabilidad restringida para naves mayores. (ref. Carta S.H.O.A. N°11.421)
 - j.- Queda prohibido el transporte de menores de edad en cualquier tipo de actividad sin la compañía de su padre o tutor legal, o en su defecto con la debida autorización escrita de ellas en el caso que lo hagan solos.
 - k.- Las faltas a la presente resolución y a las disposiciones citadas en Visto, serán sancionadas según lo dispuesto en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
 - l.- Toda actividad de turismo a realizar por naves menores de turismo a sectores no estipulados en la presente resolución y que se encuentren dentro de los límites de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, deberá solicitar por escrito y con la debida anticipación, mediante carta dirigida al Sr. Capitán de Puerto de Tierra del Fuego.
- 2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M.
- 2.- G.M.P.A.
- 3.- ARCHIVO.